



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de febrero de 2016

599-2762X111

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E S**

Dulce Alejandra García Morlan, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero al artículo 232 Bis del código penal para el estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El "robo de identidad", "usurpación de identidad", "suplantación de identidad" o "falsificación de identidad y su uso indebido", mismos que se refieren al apropiamiento no autorizado de datos personales con el objeto de cometer hechos ilícitos, está considerado como uno de los ilícitos de más rápida expansión en los últimos años.

El concepto "derecho a la identidad" lo adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989. El Artículo 7° establece que el niño tiene derecho a un nombre, nacionalidad y conocer a sus padres, mientras que el artículo 8° obliga a los Estados partes a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, que incluye su nacionalidad, nombre y relaciones familiares.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aunque no define ni regula el derecho a la identidad, establece criterios vinculados con el mismo, como el derecho de ser inscrito al nacer y el derecho a adquirir una nacionalidad.

El derecho a la identidad ha ido avanzando en los últimos años y se configura como un derecho de la máxima importancia para individuos y colectividades, en contextos donde los niveles de protección del Estado son más relevantes, para evitar que terceros intervengan ilegítimamente en la esfera jurídica que les es propia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Los datos e informaciones pueden ser de distinta naturaleza y van desde algunos que pertenecen propiamente a la persona como la firma, los rasgos fisonómicos y la huella digital, hasta los que se le atribuyen en función de su relación en sociedad y particularmente con el estado, como el nombre y los códigos de identidad, como son en nuestro país el número de Registro Federal de Contribuyentes, el de seguro social o la Clave Única del Registro de Población (CURP).

En la actualidad, el Internet ha propiciado el surgimiento de la identidad electrónica o identidad digital, que fundamentalmente está constituida por datos personales sensibles que pueden incluir claves de acceso a cuentas bancarias o redes, mediante los cuales las personas se comunican u operan en redes informáticas o telemáticas y cuya circulación transfronteriza es potencialmente peligrosa ante su posible apropiamiento no autorizado.

El desarrollo acelerado de las tecnologías ha permitido la reproducción, resguardo y transmisión de estos datos en medios digitales o electromagnéticos, lo que también ha facilitado su sustracción a través de programas informáticos, circunstancia que ha sido aprovechada para obtener datos personales y utilizarlos en suplantación de las personas con fines delictivos.

El robo de identidad ha cobrado diversas dimensiones. Aunque de manera general se suplanta a una persona para obtener un beneficio económico, lo cierto es que puede tener muchas otras implicaciones, no necesariamente vinculadas a la obtención de un beneficio de esta naturaleza y genera toda una serie de perjuicios a la persona víctima de la suplantación y a la sociedad en su conjunto.

Así, entre los casos recurrentes de robo de identidad podemos mencionar los siguientes:

- a) Utilización de claves electrónicas de identificación bancarias para acceder a cuentas.
- b) Apertura de cuentas bancarias y obtención de créditos.
- c) Contratación de líneas de teléfono celular.
- d) Obtención de documentos oficiales (actas de nacimiento, credenciales para votar, pasaportes, licencias de conducir, etcétera).

De hecho, el robo de datos personales con fines distintos al económico se ha vinculado a casos de tráfico y robo de personas, delincuencia organizada e intervención indebida en procesos electorales, ocurriendo casos en que el delito se desarrolla en distintas entidades federativas e incluso en distintos países, por lo que es necesario y urgente que se tipifique en el ámbito federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De acuerdo con investigaciones internacionales realizadas por el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el robo de identidad es el delito de más rápido crecimiento en el mundo sin que existan acciones legislativas concretas y políticas públicas acertadas para sancionar esta conducta atípica en el plano penal.

Los esfuerzos por detener estas conductas han sido dispersos y escasos. A la fecha, la legislación federal, al igual que la de la mayoría de las entidades federativas, no contiene un tipo penal que sancione el robo de identidad y únicamente se persigue cuando se vincula a otro tipo de delitos, lo que permite que los delincuentes operen con total impunidad. Los estados que prevén la tipificación del robo de identidad en sus legislaciones locales son: Colima, Nuevo León, Sonora, Estado de México.

Si bien en el Código Penal para el estado libre y soberano de Oaxaca se prevé ya un capítulo referente a la suplantación de identidad, es importante especificar las conductas equiparables a este delito, de ahí la importancia de legislar sobre este tema para generar los instrumentos jurídicos que permitan sancionar las conductas vinculadas al robo de identidad, con independencia de las que pudieran configurarse como delitos autónomos, como pudiera ser la falsificación de documentos o la comisión de fraudes.

Por las razones expuestas, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo tercero al artículo 232 Bis del Código Penal para el estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 232 Bis. ...

...

Serán equiparables al delito de suplantación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el párrafo primero, al que realice las siguientes conductas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- I. Al que por algún uso de los medios informáticos o electrónicos, valiéndose de alguna manipulación informática o interceptación de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a bases de datos automatizadas para suplantar identidades, con el propósito de generar un daño patrimonial u obtener un lucro indebido para sí o para otro;
- II. A quien transfiera, posea o utilice, sin autorización, datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, intentar o favorecer cualquier actividad ilícita;
- III. Al que asuma, suplante, se apropie o utilice a través de internet, cualquier sistema informático, o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca; y
- IV. Al que porte o utilice para identificarse ante cualquier persona física o moral, un documento expedido por autoridad nacional o extranjera, que haya sido alterado para suplantar la identidad de su titular.

Las penas previstas en el presente artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por los delitos que resulten, aplicándose al efecto las reglas del concurso real.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN